

NOTIFICADO 19/6/18



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN Nº 6
C/ La Cruz nº 27
Puerto del Rosario

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Abogado:

Procurador:

Andres Roda Hernandez

Demandado

Union De Credito Para La
Financiacion Mobiliaria E
Inmobiliaria, Credifimo,
Establecimiento Financie

SENTENCIA

En Puerto del Rosario, a 19 de junio de 2018

Doña Ana María Sanz López, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Puerto del Rosario, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 453/2017, promovidos por **DON** , representado por la Procuradora

y don Andrés Roda Hernández, contra **UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO S.A.**, representado por el Procurador de los Tribunales don Jesús Pérez Pérez y asistido por el Letrado don Héctor Ariel Tempo, sobre nulidad de condiciones generales de la contratación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 4 de septiembre de 2017, la Procuradora de lo Tribunales doña Guayarmina Nereida Ruiz Suárez, en el nombre y representación acreditados, presentó demanda de juicio ordinario contra UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO S.A., en la que, con base en los hechos y fundamentos de derecho que estimaba pertinentes, terminaba suplicando el dictado de una sentencia por la que:

"1) Se declare la nulidad de la cláusula suelo del 3,950% descrita en los hechos de esta demanda e incluida en la página n.º NW4778437 de la escritura de préstamo hipotecario firmada por los litigantes, condenando a la entidad demandada a devolver las cantidades cobradas indebidamente por aplicación de la cláusula suelo conforme al criterio jurisprudencialmente establecido, más los intereses legales y jurisprudenciales que correspondan:





cumpliendo la función de retribuir la disposición del dinero por parte del prestatario hasta su devolución, de modo que continuará devengándose hasta que se produzca el reintegro de la suma prestada.

Igualmente, de conformidad con el artículo 1303 del CC, declarada la nulidad de la cláusula, la entidad demandada deberá abonar al demandante las cantidades, en su caso, indebidamente cobradas en aplicación de la misma, con los intereses legales desde la fecha de pago de cada una de las cuotas en que se aplicaron los intereses de demora.

OCTAVO.- Costas

Estimada en su totalidad la demanda, sin apreciarse serias dudas de hecho o de derecho, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 394.1 y del 395.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil imponer el abono de todas las costas procesales causadas en esta instancia a la parte demandada, esto es, a **UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO S.A.**

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Guayarmina Nereida Ruiz Suárez, en nombre y representación de **DON**

, contra **UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO S.A.**, y en consecuencia:

- 1.- Declaro la nulidad por abusividad de la cláusula limitativa a la baja del tipo de interés aplicable (cláusula suelo) contenida en la escritura de préstamo con garantía hipotecaria otorgada el _____ ante el Notario de Las Islas Canarias don Francisco Bañegil Espinosa, con número de protocolo _____
- 2.- Declaro la nulidad por abusividad de la cláusula sexta (intereses de demora) contenida en la escritura de préstamo con garantía hipotecaria otorgada el _____ ante el Notario de Las Islas Canarias don Francisco Bañegil Espinosa, con número de protocolo _____
- 3.- Condeno a **UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO S.A.** a estar y pasar por estas declaraciones y a eliminar las citadas cláusulas del contrato, que subsistirá en todo lo no afectado por las mismas.
- 4.- Condeno a **UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO S.A.** a abonar al demandante las cantidades indebidamente cobradas en aplicación de la cláusula suelo declarada nula, desde el inicio de su aplicación y hasta su efectiva eliminación, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, con abono de los intereses legales desde la fecha de pago de cada una de las cuotas en que se aplicó la cláusula y hasta la fecha de la presente sentencia, momento a partir del cual se devengarán los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil hasta el completo pago.





5.- Condeno a UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO S.A. a abonar al demandante las cantidades indebidamente cobradas en aplicación de la cláusula de intereses de demora declarada nula, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, con abono de los intereses legales desde la fecha de pago de cada una de las cuotas en que se aplicaron, en su caso, los intereses de demora, y hasta la fecha de la presente sentencia, momento a partir del cual se devengarán los intereses del artículo 576 de la LEC, hasta el completo pago.

6.- Condeno a UNIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN MOBILIARIA E INMOBILIARIA, CREDIFIMO ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO S.A. al pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de APELACIÓN ante este Juzgado dentro del plazo de VEINTE DÍAS desde el siguiente a la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación y citando la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Del mismo conocerá la Audiencia Provincial de Las Palmas (artículos 458 y 463 LEC).

De conformidad con la Disposición Adicional decimoquinta de la LOPJ introducida por LO 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición del referido recurso de apelación será necesaria la previa constitución de un depósito de CINCUENTA EUROS (50 euros) que deberá ser consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, aportando constancia documental del mismo. No se admitirá a trámite el recurso si no se ha constituido el referido depósito.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

JUEZ

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la. Sra. Juez que la suscribe, en la audiencia pública del mismo día de su fecha. Doy fe.

